

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Yo el Rey don Felipe Quinto por sus reales cédulas de
su Magestad de las dhas. Señoras Reinas doña Isabel
doña Juana doña María de Austria en el tiempo de su
reynado de España y de Navarra y de las Indias
y de las Islas y de las ciudades de Ceuta y de
Marruecos y de las ciudades de Argueta y de
Medina de Canabete y de las ciudades de
Castilla de Toledo = Quatro Alms. = Enatto allacor
Encasos = Unasobre Camas de Aguirre = Sempiterna en
Carnadaxtos de Carroga de mora que au Com. Soluntad
Yo el Rey don Felipe Quinto por sus reales cédulas de
su Magestad de las dhas. Señoras Reinas doña Isabel
doña Juana doña María de Austria en el tiempo de su
reynado de España y de Navarra y de las Indias
y de las Islas y de las ciudades de Ceuta y de
Marruecos y de las ciudades de Argueta y de
Medina de Canabete y de las ciudades de
Castilla de Toledo = Quatro Alms. = Enatto allacor
Encasos = Unasobre Camas de Aguirre = Sempiterna en
Carnadaxtos de Carroga de mora que au Com. Soluntad
Yo el Rey don Felipe Quinto por sus reales cédulas de
su Magestad de las dhas. Señoras Reinas doña Isabel
doña Juana doña María de Austria en el tiempo de su
reynado de España y de Navarra y de las Indias
y de las Islas y de las ciudades de Ceuta y de
Marruecos y de las ciudades de Argueta y de
Medina de Canabete y de las ciudades de
Castilla de Toledo = Quatro Alms. = Enatto allacor
Encasos = Unasobre Camas de Aguirre = Sempiterna en
Carnadaxtos de Carroga de mora que au Com. Soluntad



veinte maravedis



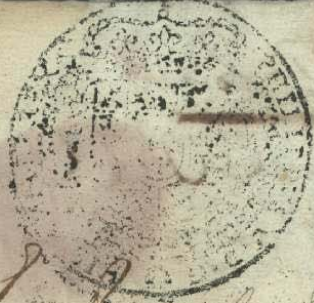
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

Yo car...
todas de...
primero...
orden...
completo...
para que...
nueva...
de...
en...
de...
hizo...
de...
H. Diego Antonio Calderon

El M...
S...
J...



Señor Marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

En Huelva a las 21 de Noviembre de mill
veinte y quinze años. Yo Notario
Publico D. Francisco no fernando quexoso Saverant
Ruego a V. S. Interdigo J. de Guzman Presorrey Antonio
Cauplita Monalbe J. de Riquelme D. de P. Ortiz
C. de V. de Huelva

H. Joseph Ortiz

M. Maria

1000
Z. Feul.



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVILLAS. ANDENIL
SEFECA. LOS YONZE

Consejo Real de Castilla y Leon...
no tiene el dho. Seno de...
apara...
Citada...
Potray...
Contra...
Dho...
Cumpl...
mea...
Dyado...
fene...
In...
Zuin...
Cono...
Suab...
uns...
H...
M...

HUELVA
MUSEO MUNICIPAL



Feuillans Josephha mendosa mulla de D. J. Ortiz

Murio lnt de D. H. Nombro de D. P. mo. todo poderos amo
Diciembre de 1715. L. P. B. quaxito E. lauxa de L. t. y. P. t. m. a. a.

Laudo de papel de lauxa de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
del alto de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

del me de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.
de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.

de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a. de L. t. y. P. t. m. a. a.



Testamento de don Juan de los
Reyes de la Matilla, fero ni unido cada
uno en la dha. de poder de derechos de

Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla

Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla

Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla

Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla
Don Juan de los Reyes de la Matilla





BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE

En mi to Ciudad de Logron por el Sacerdote
fuese to Ciudad de Doçha quintexominu
Paulo lamia

Ben de Claro que Añemgo quando con
tra de matrimonio con la to Doçha quintex
minu de tres años por bienes de su to
conite docho peso crudo de plata en dineros
una cama de campo con colchones de la uana
delgada. Dos de Cuadros a modo de Sines
quadros. un año grande y lo que a de de
dos colchones = quatro quadros = un año pequeño
una cama de banco y tablas que se venden
en to Real de Claro lo para conite

Ben de Claro tengo un año grande son bienes
en banco de conite todo con sus de tres
quarenta crudos en dineros = quince fanegas
de hauer en grano = una leñona de hauer
en to Real de Claro lo para conite

Para que se pague conite en to
començado de lo que se contiene de
nombre de mi Añemgo de Exequutores



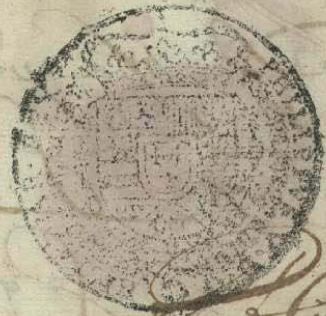
La meritoria de Pedro Joseph quinientos
nuevos de todo el Poder de
derecho de quinientos para el

Y que en dos y remanente se que dare
de todos mis bienes deudas de derechos de acciones y futuras
sueldos de doña Inés de Soria
sin brial de heredera a Francisca de Leva
mi hija de Joseph y Paula mi primera
mujer de Juan para que sea heredera
mis bienes con la bendición de Dios y Maria

Yo Juan de Caceres y doy por mi quito y de mis
sin embargo hecho todo lo que quisiera
La meritoria man de los Obis de San Juan
Contrario de los Obis de San Juan
por el Cristo de palabras y otras
formas de lo que quiero de lo que pongo
mi testamento Obis de San Juan
en la ciudad de Sevilla
que se lea en derecho que es el
causado en Sevilla de Sevilla
en el día de San Juan de Sevilla
diciembre de mil seiscientos quinientos
año de la octava parte que se lea en



veinte maravedis.



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

Yo el Sr. D. Juan de Conde no firmo
no saber sino lo Contergo a de Rees
lo fucion reciente Antonio Juan Mon
Salve Manuel de Cuevas A Juan Perez
Domingo de Luis

Monte de Luis
Mem.
1000 Perez Juan
Juan Perez



RENTA
DE MIL
REINADO

Inojno li Cum Dg Poder Cumplido ²¹⁵
Para que Entren En mis Orenes y bendan
Lapante que Gaste Cumplido Piquens
Che muellea mento que Piraell le Encaje
Las Conuenias

Que Meu duo Remanente que quedare
deudo de mis Orenes deuda deuchozacion
Futura Subreion deudo Enombr Pima
Onico de Subreion de Heredero a Maria de Cal
Sera muger de Dho Francisco de Paulo Duena
de Josefa Sanchez Canuna me nox ma
de Josefa de Maria Antonia Cuartero de Cal
Sera ma muger para pasaron deudo de Heredero
mis Orenes por iguales partes Contauendron
de Pion lancia trayendo de Cal de Pion
lo que Cada Uno hubiere de recudo

Parte muellea mento de uoy amulo
de Dg Benigno de Torres Chanclada de
de uoy amulo de Calame de Dg de uoy amulo
de uoy amulo mento mandan Co de uoy amulo que
de uoy amulo de uoy amulo de uoy amulo



Reiner Instituto.



DEL CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y QUINCE

Por tanto de por tanto de palabras en otra forma
no lo quiero valga este que a presente llevo. Luego
to por tal mi esta memo. Cobdin lo de Escripura per
Hica Eno quella via forma que a tal via. Por de
recho que Co. Ma. Casca. En la villa de Huelva en
treinta y dos dias del mes de noviembre de mi reinado.
y quise ang. El notario ante yo el Mercuriano publico.
yo fee cono no firmo. Dixo no. Sauez and Ruy
Luis Virello. yo. yo. yo. yo. yo. yo. yo. yo. yo. yo.
Antonio Gou. Monalbe. Exptual dia. Ven no.

Chuelva

U. Anu. Gou. Monalbe

M. Mem.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



ENCUENTRO
DE
LIBROS
DE
CASA



Huelva

El
ano

1715

2

exhibo s= deo Casillas p= que sean Amos

1000 diez San

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[Large, faint, illegible handwriting in the middle of the page, possibly a signature or main body of text.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]



En la Villa de Sevilla en veinte y tres
de mayo de mil e seiscientos e noventa e tres
Yo el Curado de Melara Don Juan de Sierra
La presente

Yo el Curado de esta Villa de Melara por
una que por derecho preceda ante un juez
que Diego Gomez Cruz que fue de esta Villa Padre
Legitimo de Juan Ramirez Mi Madre Tomara
Lo Ordalicio Una fuesca que se hizo en la de Melara
en el mes de esta Villa de Melara

Obligandose a pagar provada unan quarenta
y cinco años de Condicionado de Peditos a la fabrica de
rentuario de Sr Pedro de quienes la proriedad de
no se sabe en
de Melara y el Sr Mi Abuelo como se tirado mis de
nuestro de de
Vida y agrades furo de que fue de esta Villa quien la entro
e obaja en fanga
de y fuese por
el Sr de abuelo por Causa de Mi Madre hizieron
mejoras en sus arboles Cercado y sembraron

a su Costa Una Casa de simiento que es esta
en esta fuesca En atencion a que se
quiere de las Cidades por que se concedio el dho
fuesca en esta Ordalicio En firme y
no se puede continuar en esta como son
de esta Villa de Melara por que asimismo
en esta de Melara



Pagando los dichos de fechos en la enbri-
gia de que aun devaba la dha dacion hasta
el fin de mi vida y assi el dho dador la
labores necesarias y otras que se dirigen a
la dha dacion y enagenacion de la dha dacion
lo qual yo de mas que haga a mi favor

Suplico Alom Mande que dha dacion se
consida en la misma conformidad que
la anterior de mi Antecessores dando con-
sion en bastante forma para que el dho
dono de dha fabrica me otorgue y otorgue
por dos cosas la una de mi dha dacion
ya dha de quien lo nombre por fecho
justa que pido y otras cosas

de D. Pedro de Alsedo
Dobado

Comision

Yo D. D. Luis Cinado & Velasco
Oidor² General de la dha dacion, por la presente comisiono
al Sr. D. Juan de Avila que desta dha dacion comisiono
por ante el Sr. D. Juan de Alsedo que dello de fecho sea
petuon a dha dacion y sobre su contenido con dha dacion



quien fuere en su Intelligencia de lo que se le oyo
que de el se oyo con veniente a lo dho. Sabido
Lo dho. a quince de la dha. huerza el dho. Notario
Dny. Juan de Soto quien quisiese hacer Mejora de lo que
Lo dho. y lo firmo de que loyo. Lo dho.

Juan del Valle

Juan de Soto
Notario

Don Juan de Soto

En la Villa de Huelva en fecho de diez y cinco dias del mes de Abril de mill
setecientos y quince años el dho. Notario Juan de Soto hizo saber
al dho. de Hombrem. de Hombres a la dho. Vezes de la dha.
Vecina de esta Villa q. auiendo lo oyo de la dha. dho.
que la aceptava y acepto q. que esta es tanto a cumplir con
la dha. en dha. forma. Con que se le mande fiel y
al m. de la dha. Confianza. y firmo Juan de Soto de la
igual de fecho.

Juan de Soto
Notario

En la dha. Villa de Huelva a diez y cinco dias del mes de Abril de mill
setecientos y quince años el dho. Notario Juan de Soto hizo saber
al dho. de Hombrem. de Hombres a la dho. Vezes de la dha.
en su forma y en la dha. dho. que se le mande fiel y



Ad Veritencia que se han de dar en el pueblo de Segura a lo que se sigue
de la Real Cedula de su Magestad para su Verdad y para su Verdad de las cosas
que se han de dar en el pueblo de Segura a lo que se sigue

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gregorio

En la Villa de Huilua en ochos dias del mes de Abril de Mill e
vecientos y quinze años. En ante mi ante el Rey y el Rey
don Pedro de Torres Diego Gregorio de Segura que
quiero tomar a mi de la Villa la huerta de Merca
pria de la fab. de S. San Pedro. En los dias que aora vacan
de Comisario de Quantidad de Vinos que fue de la Villa
que se avia de su peticion su peticion y segun el sano
orden de dicho Rey. y de pagar los platos que se causan en
la huerta y en el dicho pueblo y en persuacion de
sien de aora Cobrar que se le ad. En la que hizo ca
y que aora se ad. En la que se ad. En la que se ad.
ellos se admitan los Passaportes de huilua y no
Por donde alguna que se avia de dar

[Handwritten signature]

En la Villa de Huilua en el mes de Mayo de Mill e...



W En diez y ocho de Mayo año dho se dio Dho Pregon a la dha
Aurata que ha de Pagar de quada...

En la villa de Sevilla en diez y ocho de Mayo año dho
se dio Pregon a la dha Aurata que ha de Pagar de quada
de diez y ocho de Mayo año dho se dio Pregon a la dha
Aurata que ha de Pagar de quada...

H. Diego de...

Handwritten signature and seal.

19

En veinte del mes de Mayo año dho se dio Pregon a la dha
Aurata que ha de Pagar de quada...

Handwritten signature and seal.



14 En veinte y tres dias del mes de mayo año de noventa e tres
Joaquin de la Cruz

15 En veinte y dos dias del mes de mayo año de noventa e tres
Joaquin de la Cruz

16 En veinte y uno dias del mes de mayo año de noventa e tres
Joaquin de la Cruz

17 En veinte y quatro dias del mes de mayo año de noventa e tres
Joaquin de la Cruz

18 En veinte y cinco dias del mes de mayo año de noventa e tres
Joaquin de la Cruz

19 En veinte y seis dias del mes de mayo año de noventa e tres
Joaquin de la Cruz

20 En veinte y siete dias del mes de mayo año de noventa e tres
Joaquin de la Cruz

21 En veinte y ocho dias del mes de mayo año de noventa e tres
Joaquin de la Cruz



quinze de Mayo de 1500 años de la muerte de don Alonso
y siete de mayo de 1500 años de la muerte de don Alonso
de la mejor parte de la mejor parte de la mejor parte

En los diez de mayo de 1500 años de la muerte de don Alonso
de la mejor parte de la mejor parte de la mejor parte

En los diez de mayo de 1500 años de la muerte de don Alonso
de la mejor parte de la mejor parte de la mejor parte

En los diez de mayo de 1500 años de la muerte de don Alonso
de la mejor parte de la mejor parte de la mejor parte

En los diez de mayo de 1500 años de la muerte de don Alonso
de la mejor parte de la mejor parte de la mejor parte

En la villa de Huelva en seis dias del mes de
Mayo de mill e quinientos e noventa e quatro años
de la mejor parte de la mejor parte de la mejor parte
de la mejor parte de la mejor parte de la mejor parte



Esta Junta esta limitada por cada
die por lo que asi sea, y asimismo quedan obligados
y obligados a esta escritura de los dichos señores
obligandose el dicho don Juan Sanchez y su mujer
y dandole las cosas de su enajenada de don millar
de una muela en quatro fanegas de
avena, y de otros frutos de arrendamiento, y de granos de
de trigo y de una cerna, y los que dichos señores
en el dicho de Balbuena venimos desta villa
por hipotecas en dicha escritura de la segunda
de dicho arrendamiento de los dichos señores
y diez de dicho mes, expresando en dicha
escritura todas las cláusulas, fincas, y
firmas necesarias, y fueren convenientes en
dicha escritura, y acordamos por nos y de
esta junta se saque un tanto con la
insercion de los dichos señores, y se presenten en la
ciudad de Sevilla, y en la gobernanza, y de
esta forma no valga ni tenga efecto, y fecha
y ratificada en la villa de Sevilla a diez y siete
de mayo del dicho año, por el dicho don Juan Sanchez
y don Juan de Dios, y de la dicha junta de
esta fabrica de la dicha villa de Sevilla, y de
este tanto, y licencia de los señores de la dicha villa
plan de los señores de la dicha villa.

Sarapoz

Mano de don Juan de Dios
Hoy





ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA



Dada en despacho de oficio quatro m[es]es

DELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Andrés Ignacio Gomez ayso degado de la parte de
la fabrica de la villa de San Pedro desta Villa Ant. In.
como mas ay a sup[er]ior p[ar]te y d[ic]ho: que la d[ic]ha fabrica
mi parte dio a tenor de talon por don Videro fern[an]do
chez vezino desta Villa Dna. Guerra f. llamanta de
mena intermino della Altitio e non pocas segun
parece dela escrivtura q. para Core efecto de tiempo pa
ante el presente Cavallero en el dia treinta de Noviembre
del año pasado de mill setecientos y quinze, de la qual
por haverse perdido el tanto q. de ella se saca necesita dha
mi parte de otro para los efectos que le Combenyan pa
todo lo qual —

El Com. Sup[er]ior se d[ic]ha manda que con citac[i]o[n] del d[ic]ho
don. Sanchez el presente n[um]ero de tantos desta
Escrivtura Aut[or]izada en publica forma y manera
que ha por para q. se de y titulo de dha mi parte
que aca e de su n[um]ero f. p[ar]te y su d[ic]ha

Andrés Ignacio
Gomez

Compraventada q. con citacion de Juan Diego
chez vezino desta Villa, con venido en esta
del d[ic]ho e q. me expresaria d[ic]ha d[ic]ha



De la Copia que se hizo de un Merito en
presa, y lo entregue a esta parte para el efecto
que lo pide, a dho. mando Sumen. el Señor D. D.
D. Juan de Merillas, y Alon, Abogado de los Reales Conze-
jos, Corregidor, Justicia Mayor, y Capitan a Guerra
de esta Villa de Huelva, y su partido, que lo firmo
en ella en veinte y cinco dias, del mes de octubre
de mill setecientos y veinte y ocho.

[Faint signature]
100 diez
D. D.
D. D.
D. D.

Citar: En la Villa de Huelva en veinte y seis dias del mes
de octubre de dho. año lo el Escrivano D. D. Garcia
lo que se manda en el auto de Merillas a Juan San-
chez Verino desta Villa expresado en el en supe-
rior a dho. fee

[Faint signature]
100 diez
D. D.
D. D.
D. D.





SELLO QUINCE
MADRID...
SETECI... QUINZE

quedo Mandar haver...
 poder Coecutary Exeunte Enurita decta Enu fura
 Subutamento Sinotta que bo Alguna de gade a de que
 dary fdo delevada - Lo dho Condonon quenda ang Contri
 nio Uno Impos deotto Chubexen qno doren na pagaren los
 Redito de dho Seno adoren dho que para seran de la
 paga a San Car de Cargan Impena de comio a que de la
 sha quenta Comito de lo enella labrado a mixoade para dha
 fabrica Simpoello pagar Coia Alguna fin Inuaygo andepa
 gar los de dho f hasta Inttoner Se deuren en dha fabrica
 ade Coia de dha quenta Comio a pagar - Lo dho Con
 dinon q lo dho granero Sancho, q quere por dha quenta
 no la, an de po der Pariter ni de dha Inmanera Alguna
 Intre here dero ni la an de po der tra para gena que lo que dho
 Contriario huren no Valga ni tenga d feto de dha en fura
 Lotenga Intto de tiempo - Concondinon q aciuadas los
 has de dha dha quenta Comito de lo enella labrado
 a mixoade dha de que dary que de para dha fabrica sim
 poello pagar Coia Alguna - Conctas Calida dey con
 dinone de dha quenta dho granero Sancho
 Palas de dha de dha dha Obligo adha fabrica



Uenite maravedis



SELLO QUARTO. VENITE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SESCIENTOS Y CINQ.

rubere Cor etis quarentay...
Unos genis...
Palo que...
Plant...
anpaga...
Enquien...
Alexamos...
genas...
Con...
nue...
gacion...
que...
pan...
de...
Alto...
na...
Lugar...
San...
nada...
brens...
obligamos...



En la Carta de Allegacion de los hijos
de la villa de Calzani se dice que en el contrato de anexión
no Calzani se dice que esta carta se firmó
entre el tiempo de ambas partes que por
sentencia de los señores. En dicho nombre
Damos Poder bastante y cumplido
al Sr. Justicia de señores Jueses en que
trae de buena parte que ante de ellos nos
con pesen la primera en como por el
tenor de primera pasada en auto de
nada de cosa sugada y renuncia
mos todas las leyes fueras de derecho
y nuestro favor y de lo de
buena que pro haue y de fien de
la General Renunciacion de leyes
en forma de la dicha Buena. E
los Santos Renuncio las de
peza don Bultimano Senatus. Connel
tus, de Leyes de los Partidos
Buena Constitucion y en el Sr. Remedio





... ELLO ... VEINTE ... DE ...

Sabros. Alas mu. Dexas. Alas quales. Zed
 Suo feto. Capena. Mense meo. per. unio. E. his
 S. d. d. S. r. f. r. c. p. t. C. i. c. r. b. a. n. o. Z. l. o. m. o. t. t. a. l. C. o. s. s.
 Remunio. Pare. f. n. o. m. e. C. a. l. g. a. n. i. n. M. a. n. o. r. o. M. g. u. n. d. e.
 P. o. r. e. x. C. a. n. a. d. a. S. u. o. Z. p. r. o. m. i. t. t. o. P. e. d. i. o. s. m. u. l. t. i. o. S. r. a. y. C. a.
 U. n. a. r. e. n. a. l. d. e. c. t. u. s. p. h. a. g. o. C. o. n. t. o. s. d. e. d. o. s. E. m. m. a. n. o. d. e. r. e. s. h. a. l.
 S. h. a. u. e. r. g. o. f. i. r. m. e. s. S. t. a. c. i. o. n. i. s. f. l. u. x. a. Z. d. e. n. o. m. e. o. p. o. n. e. x. C. o. n. s.
 t. r. a. e. l. l. a. p. o. r. S. t. a. r. o. n. d. e. m. i. d. o. t. t. e. S. t. a. r. a. n. i. b. i. e. n. e. y. P. a. r. a. p. h. e.
 n. a. l. e. y. h. e. r. e. d. i. t. a. r. i. o. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. d. o. s. m. i. p. a. r. t. i. a. l.
 C. a. u. s. a. m. S. t. a. r. o. n. q. u. e. r. a. S. d. e. e. s. t. S. u. x. a. m. n. o. e. p. e. d. i. d. o.
 m. i. p. e. d. i. r. e. a. C. o. l. u. m. o. n. Z. q. u. i. e. n. S. m. e. l. o. q. u. e. d. a. S. d. e. u. a.
 C. o. n. v. e. d. e. r. g. e. n. o. d. e. p. e. r. S. u. x. a. S. d. e. c. a. r. i. n. c. a. u. o. S. m. e. n. o. s.
 V. a. l. e. r. y. d. e. c. l. a. r. o. p. a. r. a. N. o. t. t. a. g. a. m. i. e. n. u. s. d. e. e. s. t. a. e. s.
 C. u. i. f. l. u. x. a. n. o. e. n. d. o. I. n. d. i. u. d. a. I. n. g. a. n. a. d. a. n. i. a.
 u. e. m. o. r. i. a. d. a. S. t. h. o. m. i. n. i. m. a. r. i. d. o. n. i. d. e. s. t. i. t. a. p. e. r. s. o. n. a. a. l.
 g. u. n. o. S. m. u. n. o. m. b. r. e. p. o. r. q. u. e. C. a. t. a. r. g. o. S. m. i. l. i. b. i. e. s.
 C. o. p. o. n. t. a. n. e. S. p. l. u. r. i. t. a. S. l. e. s. f. e. c. h. a. l. a. c. a. r. t. a.
 I. n. C. a. u. l. l. a. S. p. l. u. e. h. u. o. I. n. C. u. r. n. t. a. d. i. o. s.
 S. m. e. i. N. o. v. i. e. m. b. r. e. S. m. u. l. t. i. S. e. x. t. e. n. t. o. y.
 S. p. i. n. e. t. a. S. t. a. n. t. e. q. u. e. S. d. e. r. e. a. r. b. a. n.



Don Antonio de Padua Donales

El día de hoy

SELO QUARTO, VENITE
MAREDIS, A GODDIE
ET QUINZE

Handwritten notes on the left margin, including names like 'Antonio de Padua' and 'Donales'.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document. The text is dense and written in a cursive script.



Juan Garcia de la ...

Nombre de ...

San Juan ...

En ...

Yo ...

En ...



della del germen glia de un p...
 Cadauno Conuentso Sempru dai ligany
 Enuirtudo della Escargua...
 Inquirent dea de ferido Sintra que de...
 li Reluo Para Nam...
 q no Personay...
 ficio...
 poma en...
 Enuirtudo...
 Alexcho...
 la Carta...
 de...
 Resolucio...
 au...
 Pedro...
 Monalbe...

Pedro Gonzalez
 Simon

Mena



Urbis maritima.



**Sello Quarto. Veintena-
ravedis, Año de mil setecientos y veinte y quatro.
Valga para el Reynado de su Magestad el
Señor Don Luis Primero**

*Pedro Valles Vecino de la Villa de Supena y Residente
en esta ante D. m. Juezco y dijo que Anterior tocando
zino de esta otra escriptura de obligación amifavor
de Dierrento y Cinquenta de la Sella pa ante el puen
se escriuano la que hauien de sacado de me a pe di
do y pa Necesita de ella
al D. m. Suplico se le sea Mandar se Saque otro tanto de
esta escriptura y seme entregue para lo efecto que
me Conbenzan por lo que pido y Juro &*

del Contenido

*Andrés Ygnacio
Pomer*



Justicia mayor de la Villa de Huelva que

lo hizo en esta la del día y año del mes de Mayo

de mill e seiscientos e setenta e tres años

[Faded signature]

[Signature]
1600 2102
6

Citacion En la Villa de Huelva en el día mes y año de
el escrivano zite para lo mandado en el auto de
Huelva a Antonio torcero Vecino de esta Villa en
su persona de y fee

[Signature]
1600 2102
6



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Caceres
 Caceres Las Membr. Just. prove. de
 Barada. En villa de Barada. A 10 de Mayo de 1784
 Sr. D. Alonso de Caceres cuando
 mitala

Lago grovero
 A. Membr.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Caceres
 D. N. S. P.



[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a signature or header.]

[Main body of handwritten text in cursive script, containing several lines of a document.]

[Lower section of handwritten text, continuing the document's content.]





Recibo: En la Villa de Huelva en Conto y diez dias del mes de Mayo
de Mill e setenta y cinco años. Su M^{te}. A. S. M^{te}. D. Pedro de

Jayago Corregidor en virtud de la Com^{ta} desta villa de
Huelva A. S. M^{te}. D. la C^{ta} de familia que se dio
de la forma debedora que se dio en el tiempo que

se dio a D. Juan de... de la villa de Huelva
de D. Juan de... de la villa de Huelva

de D. Juan de... de la villa de Huelva
de D. Juan de... de la villa de Huelva

de D. Juan de... de la villa de Huelva
de D. Juan de... de la villa de Huelva

de D. Juan de... de la villa de Huelva
de D. Juan de... de la villa de Huelva

de D. Juan de... de la villa de Huelva
de D. Juan de... de la villa de Huelva

de D. Juan de... de la villa de Huelva
de D. Juan de... de la villa de Huelva

de D. Juan de... de la villa de Huelva
de D. Juan de... de la villa de Huelva

de D. Juan de... de la villa de Huelva
de D. Juan de... de la villa de Huelva



Sarago

Acto de la Junta en Veinte y dos dias del mes de Mayo
de mil setecientos y setenta y tres en el qual se acordó
que se diese un premio de mil reales a quien descubriese
un yacimiento de sal en el Reino de Aragón...
Don Juan de Caballero
Don Juan de Caballero
Don Juan de Caballero

Juan de Caballero



Acto de la Junta en el día diez y seis de Mayo de mil
setecientos y setenta y tres en el qual se acordó
que se diese un premio de mil reales a quien descubriese
un yacimiento de sal en el Reino de Aragón...
Don Juan de Caballero
Don Juan de Caballero
Don Juan de Caballero



hades que qua de se dia al sermo de la vida
lo que han de daros es la verdad segun sup
de la vida que me ha de daros es la vida
de la vida que me ha de daros es la vida
de la vida que me ha de daros es la vida

Raphael Sancho de Simonjano
Joseph Alvarez
Francisco de Paula
Votante

Quero de la vida que me ha de daros es la vida
de la vida que me ha de daros es la vida
de la vida que me ha de daros es la vida
de la vida que me ha de daros es la vida
de la vida que me ha de daros es la vida
de la vida que me ha de daros es la vida
de la vida que me ha de daros es la vida
de la vida que me ha de daros es la vida

Sancho de Simonjano
Francisco de Paula
Votante



Auto
 En la Villa de ... en ... y quatro dias del mes de ...
 go de Mill ... y quinze ... en ... D. la Com ...
 viene ... de ... de ... y manda ...
 de ... de ... de ... de ... para ...
 de ... de ... de ... de ... para ...
 manda ... de ... de ... de ... para ...
 de ... de ... de ... de ... para ...

[Signature]
 ...

[Signature]
 ...

Simacion
 En la Villa de ... en ... y quatro dias del mes de ...
 de Mill ... y quinze ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...

[Signature]
 ...

En la Villa de ... en ... y quatro dias del mes de ...
 de Mill ... y quinze ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ... de ...

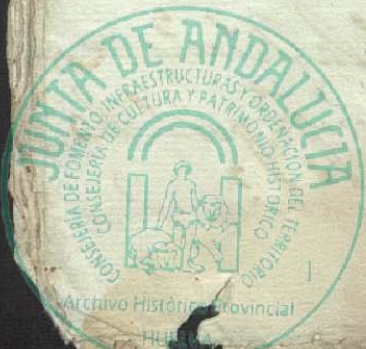


De M^{re} D^{na} Honra gomes quintana Com^{ra} heredera del
D^{no} gl'osissimo D^{na} Beata de que se fue

Manuel de la Cruz
Not.




hondo una vida mas cordillo a...
El dicho... Casas... la qual vida sea...
firme la que... el dicho...
Gomes... por...
Caso de fallecer...
que subsista...
le...
se...
siempre...
de las...
a los...
la qual...
de...
o...
las...
sitio...
que...
mas...
de...
lo que...
de...
condicion...
la...
ante...
ellas...
para...
dicho...
dicha...
quiere...



Ategaxa la Venta quando Buena hipotecas a su Señora
Parcela se hagan las diligencias que corresponden
y la Diferencia de su Ciudad ten la Diferencia
firmas de que lo es

En la Villa de Huelva en diez y siete de Mayo de mil setecientos y quince
Yo el Rey
Yo el Mariscal
Yo el Fiscal
Yo el Procurador
Yo el Abogado
Yo el Escribano

En la Villa de Huelva en diez y siete de Mayo de mil setecientos y quince
Yo el Rey
Yo el Mariscal
Yo el Fiscal
Yo el Procurador
Yo el Abogado
Yo el Escribano

Luis Gante

Yo el Rey
Yo el Mariscal
Yo el Fiscal
Yo el Procurador
Yo el Abogado
Yo el Escribano



En la Villa de Huelva en el día diez y siete de Mayo de mil setecientos y quince
Yo el Rey
Yo el Mariscal
Yo el Fiscal
Yo el Procurador
Yo el Abogado
Yo el Escribano

20. En la Villa de San Lorenzo año de 1700
Meyor y Arcebispo de Toledo Don Juan de Palafox y Mendoza
quido fe

21. En la Villa de San Lorenzo año de 1700
Don Juan de Palafox y Mendoza
quido fe

22. En la Villa de San Lorenzo año de 1700
Don Juan de Palafox y Mendoza
quido fe

23. En la Villa de San Lorenzo año de 1700
Don Juan de Palafox y Mendoza
quido fe

24. En la Villa de San Lorenzo año de 1700
Don Juan de Palafox y Mendoza
quido fe

25. En la Villa de San Lorenzo a Onse de Mayo del mes de Septiembre
del año de 1700
Don Juan de Palafox y Mendoza
quido fe



En la Villa en su del Rey & Don Alonso de
don Reginaldo de Mas Carrage Masong Recorrido
Rexus de Ley me porame de que de fe

[Faint signature or stamp]

En la Villa en su de Don y ano de
Sedio Regonal de Masong Recorrido no Pas
den? quia la Mesa de que de fe

[Faint signature or stamp]

En la Villa de ... en Don ... de ...
Dich. de ... de ... y quince años ...

Don ... de ...
Com. en ... Autos ...
Arido los ... de ...
mesora que se han hecho en la ...
Arrovia Propiedad de ...
Aho Autos anclados de ...
de ... de la ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...



depo d'el Rey en dho mayor, dando hipotecas
seguras a su saneamiento, y con la obligacion de los
reparos necesarios por el dho ayuntamiento de la
fabrica de la Villa, y con dho Rey la Verdad
y su natura. En esta Villa. En Casa en Contrario
o Cargo del Jurado, y tiene fecha, y gerde cada
de Cuarenta, y cuatro años, segun en su manera
anterior se declaro, des de fecha

Joseph Sarago Joseph Benitez

Juan de Salas

En la Villa de Murcia en el dia once
de Mayo de mil e seiscientos e noventa e tres
dicho Ayuntamiento presento a dho ayuntamiento
Juan de Salas de la Villa, de quien por
ante de el recibio juramentado en forma de derecho
y cargo del ayuntamiento de la Verdad, y pregon
tada como y tiene bastante conocimiento de lo mismo
proprio de el dho ayuntamiento, y le comita, y siempre ha estado
de arrendamiento de la Villa, que no atemida
determino alguna para ello, como a dho dhas
propiedades de la dha fabrica, y a administrar
de la Villa, y de los dhas dhas dhas dhas dhas



San Marcos Cabado, por cuya Vasson dano
 huyda y Seguros, al saneamiento de esto arrendamiento
 el Ciento le es de mucha utilidad
 a la dha. Fabrica El Sr. de dho. Menor
 dho. arrendam. de go. vid. como lo a estado
 hasta aqui, y con esto asegura dha.
 obra de dha. y así lo tiene entendida
 y es la verdad lo largo del juramento, y
 dho. y q. es de edad de diez y siete años
 no firmo por dho. Saner, firmo el Sumero
 Antequien de Caro, deys do' fee

Raphael Sarago

Maria Paula
 Ant.

Informe

En la dha. de Sevilla en dose dias
 del mes de Octubre de mill, set. y quatro
 años de Raphael Sarago Ant. de
 Parico, de la dha. y Juan de Comission
 con otros por. de la dha. de
 de la Ciudad de Sevilla



262
El Informe del meson q llaman de... Pedro
proprio de esta fabrica. Entendido en lo antes
de reconocido, q vos apreciadores, como asse
mismo los testigos de la forma de vida de
en personas de buenas condiciones, y de mi
Categorizacion, y con Entendidos q los Dnos
gloriosos en de... y de la vida de
a demas de haverme informado de otras
personas de credito y me aseguran q dicho
meson, q apreciacion eran hechas en su justo
valor y venta real, y q no vale mas, q el precio
qan declarado, por lo qual de q es un
mi provecho a la esta fabrica. El q dicho
meson se de en arrendam, de q... y
por la venta en q seural, y dando hipot
tecas y abant q al saneamiento de dno
arrendamiento quedara entoda seguridad, y no
suelta como Cabo, como no lo a tenido hasta
ahora, con la forma a la Señoria, en q...
sea esta... q fue mande, y de la p...
ca, q... q lo fumo...
Maphael Sarao

Maphael Sarao



1710

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, stained, and damaged paper.]



In su ²⁶ ~~agosto~~ de 1781
Lebey ~~por~~ Juan de Anbe...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with significant water damage and ink bleed-through.]

[Handwritten signature and text:]
Juan de Anbe...
Lebey



39
16

Pa y Com^o m^o de forma p^one
ar la p^oreos man^o y p^oreos

A. M^o

408
no 2

El Sr. D. Juan de los Rios
D. N. de los Rios

Auto de la Real Audiencia de Sevilla en siete dias
mes de Mayo de mil setecientos y quince años
Yo el Sr. D. Raphael Saavedra, Obispo de Sevilla
yo el Sr. D. Juan de los Rios, Obispo de Sevilla
Auto de la Real Audiencia de Sevilla en siete dias
Comunion y licencia de xovo: f mandaba hacer
pueson las dhas Casas Menon contenidas en el
por el dho termino de sus dias, f le admiten
las p^oras y m^oras f en ellas se hicieren y
mismo se senale el termino para el dho
ce f le contaran este presente mes, el que
excede ala Campes^o a Ave Maria y
lo mando y f como de f

En Sevilla en el dho dia, mes y año



265
Yo de Monseñor D^{no} Tomas, presonero e A. Consejo de
la d^{ha} Villa le h^o notorio en la plaza de S^{to} Pedro
della, q^{ue} si alguna persona quisiere hacer mesura en las
Casas Menor, propias e la fabrica de S^{to} Pedro, q^{ue} tomar e
a tubato por dos Cidas con el Cargo y obligacion de las
medas enhiertas y bien reparadas, y otras Escypturas con
buenas y seguras hipotecas, y las demas Causulas, q^{ue} en ellas
se acostumbraban, pareciere, q^{ue} se le admitira, y haban puestas
en veinte y ocho Ducados por cada un año, q^{ue} no hub
yo quien mesurase. Y así mismo le h^o notorio el
Mate para el día quince señalado, doy fe =

Mano de la
D^{na} M^{ta}
D^{na} M^{ta}

2 En Huelva en ocho de este mes, y año se dio esta
preson a d^{ha} Casas Menor y no hubo quien la me-
surase doy fe =

D^{na} M^{ta}
D^{na} M^{ta}

3 En la d^{ha} Villa en el d^{ho} mes, y día nuevo
se dio esta preson a d^{ha} Casas Menor, y no pareció quien
mesurase doy fe =

D^{na} M^{ta}
D^{na} M^{ta}

En el día de hoy a 1^o de este mes, y año



Se dio otro pregon a dhas Casas Menon, y no
hubo quien tuviere mejora de las

Nota
Nota

5 En Huelva en once dias de Aho mes, y a
dho otro pregon a dhas Casas Menon, y no hubo que
las mejorase de las

Nota
Nota

6 En Huelva en diez dias de Aho mes, y
se dio otro pregon a dhas Casas Menon, y se pregonó
su remate para dho dia quince, y no pareció que
hubiere mejora de las

Nota
Nota

Ultimo pregon en la Villa de Huelva en quince dias
de Aho mes de Dic. de mil Setecientos y quince años en
plaza publica de N. S. Pedro se hizo un pregon, y
las Casas Menon contenidas en dho auto. Se dio
remate al toque de Ave Maria en el mes
de Agosto, y a las diez de la noche se apercebió
que no se podía hacer que dhas Casas Menon



266

Ducador En Cada un año a tributo de diez dadas, f a l
 rian de Coraca por dos. La una a la persona que
 la tomare, y la otra de en heredero, f nombrare, no pare
 co quien hiciere mesra, y aviendo dado la Campana
 Al Ave Maria dixo dho pregonero, f buena, f buena, f
 buena pro le haga, a quien la tiene puesta. Luego para
 co presente el dho Fran Alonso, y avendome hecho Loven
 este venate dixo: f lo aceptaba. Y accepto en formal
 Y que estaba prompto a dar a la Escritura de obligacion
 a pagar a dha fabrica los dho veinte y ocho Ducados
 En Cada un año, con buena y segura hipoteca a tal
 rianon a la parte de dha fabrica, y con todas las
 clausulas, fuerzas, y firmezas que en semejantes escrip
 ras se acostumbra, y a dho venate. Y lo aqui expres
 nado se obliga con su persona y bienes avidos, y por
 aver, poderio a las Justicias, y Venudacion de Leyes, y lo
 firmo siendo testigo Diego Felix Voldan, y Sebastian
 Diaz Señores de Cuelva, de f do y f do

Naphal Sandoval

Francoys de
 Bator

Diego Felix Voldan
 Sebastian Diaz

Cuelva en diez y seis dias del mes de Mayo del
 año de mil e quinientos e sesenta e tres, aviendo sido el dho pregonero
 venate dixo: f lo aceptaba de la ley a N. S. de la Alca
 de la dha villa de Salamanca a N. S. de la Alca
 de la dha villa de Salamanca para el mes de la
 dha villa de Salamanca para el mes de la
 dha villa de Salamanca para el mes de la



a Censo para dar a Fran^{co} Alvariz Bermejo desta
la Cna se entiende la el sueldo y las muger, y la
de uno a los herederos, y el sueldo de los nombrados, con
de los dho. maridos, y muger de mano Comun, y sueldo
de las Cnras de la morada en la plaza de la Vega, y
sueldo millares de dha. al lito de la Cnra de las dhas.
y no tienen f. se expresen en la dha. escritura, expresen
de un mmo. en ella las Condiciones, f. se contengan en
Comun, y auto de dho. Alvariz, y con las Clausulas f. se
y firmen, f. en la misma escritura se acordamban, y se
le den los autos en dha. escritura Original, para cada
lado se lleva a la letra los f. se han abtuado desde el
folio 13. P. hasta este auto, y justificaciones, f. se man
hacen a dho. mag^{no} y parte, y f. se de la dha. escritura
Venica se traslado a dho. Alvariz para la aprovacion,
Endone Vozon en el libro protocol al n.º f. en la
Cnda de dha. fabrica corresponde, que lo proveo mag^{no}
f. como dos f. se =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan de la Cruz
Not.º

Notifican

En la Villa de Huelva en el dho. dia mes,
y el Resano de dha. en cumplimiento
de lo que se le ha de hacer a la



Via al Lic. Juan de Caballo, p[ro]v. mag[istr]o de Sal
Fabrica en la persona de J[uan] f[el]ix

[Signature]
N[ro] 26)

Ita

En Huelva en el día, mes, y año de el
Not. hic[er]e l[ic]encia de su M[aj]estad a
Juan Alcazar en la persona de J[uan] f[el]ix

[Signature]

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper.]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA



Causa En la Villa de Sevilla En Sentencia de las 213-
me. de agosto de mill Settecentos y Quince años y Contingente de

Merced Publica de fecho de ultimo de agosto de 1715
Don Francisco Pratscano su Secretario de la Real Audiencia

de Sevilla. Al qual se dio traslado de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de Sevilla. En virtud de lo qual

se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla. En virtud de lo qual

se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla. En virtud de lo qual

Concurra con el que queda en la Real Audiencia de Sevilla
en virtud de la Real Audiencia de Sevilla. En virtud de lo qual
se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla. En virtud de lo qual
se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla. En virtud de lo qual

En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.

En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.

En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.
En virtud de lo qual se dio traslado de la Real Audiencia de Sevilla.





Donde se contiene lo que se compramos como
 de la nuestra padre Diego de
 nombre Pasca de Alcazar de Alcazar de Alcazar
 Don Sancho como es de los de Alcazar de Alcazar
 por derecho de los que se compramos

Donde se contiene lo que se compramos como
 de la nuestra padre Diego de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Donde se contiene lo que se compramos como
 de la nuestra padre Diego de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Donde se contiene lo que se compramos como
 de la nuestra padre Diego de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Donde se contiene lo que se compramos como
 de la nuestra padre Diego de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Donde se contiene lo que se compramos como
 de la nuestra padre Diego de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
 de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar



Veinte maravedis?



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

